

LA DESAPARICION FORZADA EN COLOMBIA ... UN CRIMEN SIN CASTIGO



**Asociación de Familiares de
Detenidos Desaparecidos**

**ASFADDES
Colombia**

Seccionales:
Medellín
Cundinamarca
Barrancabermeja
Bucaramanga
Popayán
Neiva



ASSOCIAZIONE DEI FAMILIARI DEI TUTTI NEGLI UFFICI
ATTUALITÀ
FOTOGRAFIA

DEDICATORIA

A nuestros seres queridos desaparecidos...

LA DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA...

UN CRIMEN SIN CASTIGO

ASOCIACION DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS
ASFADDES
COLOMBIA

INTRODUCCIÓN

DEDICATORIA

A nuestros seres queridos desaparecidos...

Y a aquellos que
engendraron la semilla de esta lucha,
el padre JAVIER GIRALDO
y el doctor EDUARDO UMAÑA MENDOZA,
este último asesinado el 18 de abril de 1997.

**Gloria Herney Galíndez
Yolima Quintero
Autoras**

INTRODUCCION

La presente publicación pretende dar a conocer a la opinión un contexto general de la desaparición forzada en nuestro país, como se ha desarrollado y sus consecuencias, partiendo y teniendo como base la propia experiencia que como familiares hemos vivido en la búsqueda de nuestros seres queridos.

Vivencia que a través de estos 16 años hemos compartido y aportado de unos a otros, construyendo entre los familiares y en medio de tantas esperanzas, desesperanzas, ilusiones y desafíos, un camino en búsqueda de verdad y justicia.

Este trabajo es el resultado de un conjunto de esperanzas donde han sido muchos los tropiezos, pero siempre con la fe puesta en que con nuestra labor hemos de contribuir en la construcción de una Colombia justa.

Esta publicación trata el fenómeno de la desaparición forzada, su visión histórica, jurídica y psicológica, además de las secuelas que afecta permanentemente a las familias y a la sociedad, dejando como resultado el desmembramiento del núcleo familiar que conlleva a romper un tejido social.

Expresamos a través de un caso en concreto cómo se da la desaparición forzada, quiénes sus actores, sus víctimas y los factores de impunidad que se precisan en estos casos. Se demuestra igualmente la persecución, amenaza y hostigamiento de las que somos objeto los familiares por el trabajo que a diario realizamos en la búsqueda de nuestros familiares como en el fortalecimiento de nuestra labor.

En medio de tanta injusticia hacemos una reseña de la historia en la lucha de la tipificación de este crimen, pasando desde la primera recomendación de organismos internacionales como la del Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada del órgano de Naciones Unidas, emitida en el año de 1988, hasta la más reciente de la Alta Comisionada

de derechos humanos del mismo órgano, quien la volviera a hacer en su último informe de abril de 1999.

En esta, reseñamos la necesidad de su tipificación mencionando los aspectos que debe contener una ley, que permita impartir verdadera justicia con mecanismos eficaces; tratando cuáles han sido los elementos que no han permitido hacer de esta imperiosa necesidad una realidad.

Contiene también una lista de personas desaparecidas que no son el total de quienes en nuestro país han sido víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias, sino de aquellos casos que ASFADDES ha podido conocer a través de sus propias familias.

Es necesario que la sociedad tome conciencia de esta realidad que durante tres décadas, ha padecido nuestro pueblo colombiano y que en los últimos años se ha incrementado afectando a miles de familias, porque nuestros seres queridos desaparecidos nunca quedarán en el olvido y están siempre presentes en nuestra memoria, en nuestra cotidianidad y en una sociedad a la cual aportaron desde su propia convicción y principios.

REFERENTES

Colombia es uno de los países en el mundo, donde es más evidente el fenómeno de la Desaparición Forzada tomada como práctica violadora de los Derechos Humanos y como práctica cotidiana de represión ilegal.

Es ambivalente que en Colombia, como ESTADO SOCIAL DE DERECHO, promulgado en la Constitución política de 1991, sea él mismo a través de miembros de la fuerza pública quien promueva y ejecute este tipo de atropellos y graves violaciones a los Derechos Humanos, además de las instancias paralelas a éste como justificación de garantizar la seguridad nacional de los atentados contra el régimen constitucional.

En una desaparición forzada la violación de los derechos fundamentales, no sólo es cometida sobre la víctima sino también ésta recae en su familia, al permanecer en una incertidumbre dolorosa, negándosele el derecho a sepultar a sus seres queridos y por ende vetándosele la elaboración del duelo, ya que no se presenta la seguridad de que su familiar esté vivo, muerto, detenido o que aparezca como N.N; en este mismo orden es casi imposible establecer la condición jurídica de los familiares: las señoras no son viudas, ni divorciadas y tampoco pueden hacer valer sus derechos de casadas, y los hijos no tienen la certeza de que su padre vive, la única condición clara es que son huérfanos: víctimas de la Desaparición Forzada.

Aquí... en Colombia, desaparecen todo tipo de personas, hombres y mujeres, desde estudiantes hasta líderes sindicales y políticos, en su mayoría jefes de hogar, pero con énfasis en aquellas personas comprometidas con la concreción de una justicia social; por esto la Desaparición Forzada se convierte en un atentado contra la sociedad y cada individuo, desequilibrando la estabilidad familiar como núcleo de la sociedad.

La situación en torno a como gira el hecho de la Desaparición forzada de una persona no permite la verificación de ésta, ya que no es posible saber sus condiciones, debido a que sus desaparecedores borran cualquier tipo de indicio o prueba; es aquí donde la familia entra en un estado de incertidumbre, esperanza y desesperanza, dolor y desasosiego.

Es deshumanizante para la persona desaparecida en la medida en que es aislada arbitrariamente de un entorno social, familiar y laboral; desapareciéndole sin ningún rastro de la sociedad.

Cabe precisar, que para la familia es un daño o suceso perenne e irreparable.

Una de las características de los Desaparecidos es que en su mayoría son hombres “Jefes de Hogar”, lo cual deja como consecuencia grandes problemas al interior de la familia, generando caos, desequilibrio y obligando a cambiar el ritmo de vida de todos los integrantes. Quedarse sin el jefe de hogar, sin la persona que lleva la responsabilidad económica altera la conducta y los comportamientos de orden económico, social, emocional y afectivo en un contexto individual y familiar.

La Desaparición Forzada desde su inicio es violenta por naturaleza, está compuesta por una cadena de delitos que violan derechos a la víctima y a su familia, ya que atenta contra la integridad de estos. La Constitución Política Nacional de 1991, consagra en sus artículos la protección y promoción de los derechos fundamentales, derechos sociales, económicos, colectivos y del medio ambiente. Parece ser, que el propósito nacional a través de esta Constitución y su normatividad era el de la defensa, promoción y guarda de los derechos, primordialmente los fundamentales de todos los ciudadanos.

Existen en nuestro medio diferentes modalidades de la Desaparición Forzada, así:

- **DESAPARECIDOS ABSOLUTOS:** Son aquellos de quienes nunca se vuelve a tener noticia de su paradero y resulta imposible encontrarlos.
- **DESAPARECIDOS APARECIDOS MUERTOS:** Son aquellos que al cabo de un tiempo largo o corto, son encontrados muertos y sus cadáveres pueden ser identificados. Generalmente presentan señas de tortura.
- **DESAPARECIDOS APARECIDOS VIVOS:** Son aquellos que después de una detención arbitraria y de su ocultamiento y negación a familiares y a abogados se logran recuperar vivos; bien sea porque se legaliza su condición de detenido o porque lograron escapar de sus captores. Se registran de modo excepcional.

La Desaparición Forzada según el preámbulo de la declaración sobre la protección de todas las personas contra este fenómeno, define este crimen como “La detención o secuestro de una persona contra su voluntad (...) por agentes del gobierno o (...) de grupos organizados o de particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, quienes se niegan a revelar la suerte (...) o el lugar donde se encuentran, o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la Ley”.

Desarrollaremos la parte teórica de este drama humano desde los años setenta a partir de la primera Desaparición Forzada registrada en Colombia. Los enfoques que se determinarán en el desarrollo de éste, serán de carácter psicológico, jurídico, político, educativo y denuncia.

ANTECEDENTES



Frente a la Desaparición Forzada en Colombia, si bien no existe una bibliografía extensa sobre el tema, ha habido un mayor énfasis de los autores que han escrito e investigado sobre éste, a hacerlo desde un enfoque jurídico, es decir a trabajar la Desaparición Forzada como una violación de los Derechos Humanos. Pero también y aunque son pocos, se han realizado investigaciones desde un enfoque socio-crítico, determinando las consecuencias sico-sociales de la Desaparición Forzada en el sistema familiar y también cómo incide este fenómeno en su funcionamiento, visto desde la Teoría General de Sistemas, que explica que "... Un todo, organizado, en que los miembros que la conforman son independientes, cada persona se comprende dentro de la red de relaciones en la que se encuentra y tanto él como sus interacciones influyen y son influidas sobre los otros"¹.

En este contexto la Desaparición Forzada se convierte entonces, en una excusa o justificación de la guerra sucia manejada por el Estado.

¹ Molina Bearríz Mara. Vicisitudes de la familia. Proyecto hacia el siglo XXI, un enfoque sistemático en Congreso Latinoamericano de Familia siglo XXI. Memorias Medellín 1994, página 340.

En el ámbito mundial este fenómeno fue una característica de los regímenes totalitaristas iniciado en 1.869 con Luis XIX, quienes realizaban la sistematización de las Desapariciones Forzadas. Posteriormente Hitler, Lenin y Stalin incrementaron el número de Desaparecidos a través de la violencia estatal como característica de un régimen totalitarista, convirtiéndose la Desaparición Forzada en una práctica de todas las dictaduras. Un ejemplo de todo lo anterior, fue la Alemania de los nazis llamada el “Imperio de los desaparecidos”.

En América Latina la Desaparición Forzada es el resultado de la famosa Doctrina de la Seguridad Nacional, dada por los estadounidenses a los militares latinos, donde se promulga que el enemigo interno hay que exterminarlo, estos son aquellos que protestan y se organizan para sublevarse. Esta técnica se inició en Guatemala en 1963 y en Brasil en 1964; en Chile con la caída de Allende en 1973 y en Argentina en 1976, “posterior al golpe militar donde desaparecieron más de 25.000 argentinos”.² En América Latina este fenómeno hace alusión al terrorismo de Estado, el cual se convirtió en una forma normal de poder político.

En Colombia este fenómeno empieza a ser más palpable en la década de los 70, “pareciera que se hubiera reglamentado como una práctica política del Gobierno para eliminar sus opositores”.³

La Desaparición Forzada en Colombia se institucionaliza a partir del 10 de Septiembre de 1977, con la Desaparición en Barranquilla de Omaira Montoya, antioqueña, embarazada, bacterióloga, militante de izquierda, a manos de agentes del Estado. Posterior a este hecho se vinieron presentando múltiples casos de Desaparición Forzada en varias regiones del país, durante todas las administraciones siguientes.

“Pero el impacto de la Desaparición no ha terminado ahí, la denuncia, la búsqueda y el trabajo por establecer la verdad y exigir castigo para los autores ha obligado a numerosas familias a abandonar sus hogares por amenazas y represalias contra sus vidas, desplazarse en el país y en algunos casos a exiliarse en el exterior”. (Cartilla No hay Dolor Inútil. ASFADDES).

El material utilizado para la investigación de éste, como la disponibilidad humana y las experiencias compartidas sobre el fenómeno a analizar y el apoyo total al mismo, ha sido gracias a la colaboración de los familiares de Detenidos Desaparecidos del país, pertenecientes a ASFADDES (Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos), organización que nació de la esencia misma de

2. Revista ASFADDES. Bogotá 1991.

3. Consecuencias Sico-Sociales de la Desaparición Forzada en el Sistema Familiar. Tesis Universidad de Antioquia. Medellín 1997. Página 17.

los conflictos sociales que ha vivido secularmente nuestro país y de la vivencia cotidiana de una situación de violencia concreta: La Desaparición Forzada de Personas.

Este es un organismo conformado fundamentalmente por mujeres, hombres, niños, jóvenes, amas de casa, campesinos, de extracción social mayoritariamente de clase baja y media baja, que tienen un familiar desaparecido, sin clasificación de edad.

Es una organización de carácter nacional, con oficinas seccionales en Cundinamarca, Bucaramanga, Popayán, Neiva, Medellín, Barrancabermeja y un Equipo Coordinador Nacional en Santafé de Bogotá.

Los familiares de Detenidos Desaparecidos, llevan un seguimiento a su caso y gestionan actividades de denuncia, asistencia legal y documentación, acompañamiento, educación, niños y jóvenes, autogestión, asistencia social y tercera edad, desplazamiento, que de acuerdo al caso adelantan procesos penales y otros, llegan hasta la instancia contencioso-administrativa logrando en algunas ocasiones castigo a los culpables y una indemnización como forma de "reparar" o resarcir en alguna medida el daño causado por parte del Estado.

ASFADDES, es filial de FEDEFAM (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos), con estatus consultivo categoría II ante la ONU.

ENFOQUES O VISION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS



ENFOQUE POLITICO:

Es necesario que en nuestro país nazca una **“política de participación”** social, donde “realmente” sea posible participar en todos los escenarios donde se debaten los intereses públicos y que además seamos convocados, no sólo por iniciativa propia, sino como propuesta Estatal, al análisis de las diversas situaciones que atentan contra el pueblo y que se han convertido en Crímenes de Lesa Humanidad como lo son las desapariciones forzadas

¿Quiénes son las víctimas de las desapariciones?

¿Por qué los desaparecen?

Podemos deducir que son aquellas personas comprometidas de alguna forma con un cambio social, que protestan y se organizan para exigir mejores garantías de vida, para poder ejercer plenamente los derechos humanos y para acceder verdaderamente a los mecanismos de participación.

Porque la participación en el país... está planteada en términos de exclusión y de sectarismo, sólo unos pocos acceden al poder y a los mecanismos eficaces de participación. "Sólo pueden... los que tienen", y los demás son los demás. Al Pueblo Colombiano, a la gente del común, a los que aún, supuestamente la violencia directamente no los ha tocado, se hace necesario que hagan parte de los procesos sociales y políticos del país, que se vinculen eficazmente a todos los escenarios de debates y de reflexión, que aporten constructivamente al fortalecimiento de la sociedad civil, para que por fin logremos la tan mencionada unidad nacional, pero en términos de justicia y equidad social.

¡Para el pueblo, lo que es del pueblo! (Piero)

ENFOQUE EDUCATIVO:

La sociedad colombiana, adolece de muchas necesidades, y, entre esas, es prioritario educar a los ciudadanos, para que sea posible construir una cultura de participación consciente y efectiva. Donde los niños conozcan sus derechos y deberes como tales, los ciudadanos conozcan sus derechos para poder ejercerlos, y por otro lado, la fuerza pública conozca y domine sus deberes y por fin entienda que no puede extralimitarse en sus funciones públicas y que no haga uso y abuso de la autoridad.

Se hace necesario educar al pueblo en derechos, deberes, política nacional e internacional y en leyes que nos protejan y que nos faculden para participar. Educando a conciencia al pueblo y a los Organismos de Seguridad del Estado, es posible que se contrarresten en alguna medida las Desapariciones Forzadas.

Cuando los ciudadanos son educados conscientemente, se preparan para asumir las situaciones de "orden social" y precisamente esa preparación consiste en asumir responsablemente sus actuaciones y las de los demás en caso de que sean testigos o presencien hechos de violencia o violaciones a los derechos humanos como son las desapariciones forzadas o involuntarias para denunciar y exigir justicia.

ENFOQUE SICOLOGICO:

En términos psicológicos para poder elaborar el duelo, se hace necesaria la evidencia material del muerto: "el cadáver", ya que es, en el ritual de velación e inhumación donde las personas elaboran el mismo y hacen el despegue simbólico de expectativas y afectos que los unían al ser querido. En cambio en el fenómeno de la Desaparición Forzada se hace imposible la elaboración del duelo, ya que

no existe esa evidencia que permita desligarse de todas las expectativas, siempre al desaparecer una persona queda la esperanza de volverlo a ver, de encontrarlo en la situación que sea, para que deje de existir esa “negación” interna a no querer aceptar que el ser desaparecido está muerto. Existe entonces la negación, la no-aceptación de un posible luto, porque la esperanza de encontrarlo sobrepasa los límites de la realidad.

El familiar de un desaparecido se niega entonces, a elaborar un duelo, porque eso es producto de su incertidumbre y de la falta del conocimiento real de los sucesos y el destino de su familiar.

Elaborar psicológica y mentalmente el proceso de la Desaparición Forzada es difícil, ya que los familiares en primera instancia recuerdan y se quedan en el evento de qué pasó “antes de la desaparición forzada” (Es el único mecanismo de conservación y relación con el desaparecido), posterior a esto viene entonces el reconocimiento de los hechos de la desaparición y luego lo más difícil: “Aceptar lo que viene después de la desaparición forzada de un ser querido” y aceptar su ausencia y todas las responsabilidades nuevas que se tienen que asumir.

El proceso de aceptación y de supervivencia al lado de la “Desaparición” es lento y complicado, ya que quedan enormes secuelas que inciden en la vida de todos los que rodeaban a la víctima, pero después de un tiempo prudente se aprende a sobrellevar la situación y la condición de víctima directa e indirecta de la Desaparición Forzada en Colombia.

Es necesario precisar, que la Desaparición Forzada es un delito de tortura que permanece en el tiempo para sus familias.

ENFOQUE JURIDICO:

LOS DERECHOS HUMANOS: La Constitución Política consagra en sus artículos las diferentes denominaciones de los Derechos Humanos especificándolos, así:

PRIMERA GENERACION: Derechos Fundamentales.

SEGUNDA GENERACION: Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

TERCERA GENERACION: Derechos Colectivos y del Medio Ambiente.

Además en su preámbulo contempla:

“...y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia social, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico y democrático y participativo que garantice un orden político, económico

y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana...” (Constitución Política de Colombia).

Derechos Fundamentales contemplados desde el artículo 11 al 41:

- La vida.
- **Se prohíbe la Desaparición Forzada.**
- Libertad e igualdad ante la Ley.
- Reconocimiento de la personalidad Jurídica.
- El buen nombre.
- Libre desarrollo de la personalidad.
- Se prohíbe la esclavitud.
- Libertad de conciencia.
- Libertad de cultos.
- Libertad de opinión.
- La honra.
- La paz.
- Presentar peticiones a las autoridades.
- Libre circulación.
- Al trabajo.
- Libertad de elegir profesión u oficio.
- Libertad de enseñanza.
- A la libertad.
- Al debido proceso.
- Al habeas corpus.
- A la apelación.
- A la aprehensión por delinquir.
- A negarse a declarar contra parientes.
- Se prohíbe el destierro.
- Se prohíbe la extradición.
- Se reconoce el asilo político.
- A la manifestación pública.

- A la libre asociación.
- Pertenecer a sindicatos.
- A la participación política.
- Al estudio de la Constitución Política.

Específicamente, la Constitución Nacional, en su artículo 12, reza:

“NADIE SERA SOMETIDO A DESAPARICION FORZADA, A TORTURAS NI A TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES”

En nuestro país anualmente se desaparecen una cantidad significativa de personas, y nunca se halla su paradero: ni las autoridades competentes ni el Gobierno nacional dan respuesta a ello, dicho fenómeno hace parte de las graves violaciones de los Derechos Humanos.

Todo acto de Desaparición Forzada atenta contra la integridad del desaparecido y de su familia, por consiguiente se convierte en violación total de los derechos fundamentales.

La Desaparición desde su inicio es violenta por naturaleza; y está compuesta por una cadena de delitos que violan derechos a la víctima y a su familia, derechos:

- El derecho a la VIDA, se viola con la MUERTE.
- El derecho a la LIBERTAD, a la SEGURIDAD y a no ser DETENIDO ARBITRARIAMENTE, se viola con la DETENCION CLANDESTINA.
- El derecho a un JUICIO IMPARCIAL, porque sus jueces son sus captores y sus verdugos.
- El derecho a la PERSONALIDAD JURIDICA, se viola cuando son abandonados como N.N.
- El derecho a un régimen HUMANO de detención y A NO SER SOMETIDOS A TORTURAS y a TRATOS CRUELES, porque invariablemente son torturados o mutilados.

Es también una forma de tortura moral que desmorona la integridad familiar y de la sociedad.

Recordemos que la Desaparición Forzada es un delito de tortura que permanece en el tiempo para sus familias.

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema cuando un funcionario priva a una persona de su libertad obrando como simple particular, sin ejercitar autoridad que se concrete en acto propio de los que corresponde a su investidura, no incurre

en el delito de detención arbitraria, sino en el de secuestro, en este es alguien arrebatado, sustraído, retenido u ocultado por delincuentes que no actúan abusando de funciones públicas. El desaparecido en cambio, es sujeto pasivo de una actuación directa o indirecta de servidores oficiales que resuelven arbitraria e ilegalmente aprehenderlo y mantener en secreto su paradero. Ciertas privaciones ilícitas de libertad perpetradas por los grupos de autodefensas son ubicables en el campo de las Desapariciones Forzadas ya que en las actividades de estos grupos se da, la participación de empleados oficiales de una parte y de otra es porque en la creación de estos grupos el Estado ha sido responsable.

En el código penal colombiano, aún no ha sido tipificada como hecho punible la Desaparición de Personas. Falta en nuestro estatuto punitivo una descripción legal que inequívocamente formule la hipótesis criminosa constituida por los siguiente elementos:

- **SUJETO ACTIVO:** Cualquier persona .
- **SUJETO PASIVO:** La persona a la cual se hace desaparecer.
- **BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** La libertad individual y las libertades públicas a ella vinculadas.
- **CONDUCTA TIPICA:** Privar injustamente de su libertad al sujeto pasivo, para que por la fuerza desaparezca del lugar de su domicilio y no se tengan noticias suyas, con el fin de preparar, facilitar o consumir otro hecho punible, de ocultar éste o de conseguir la impunidad del autor o de los partícipes.
- **CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE:** La calidad de empleado oficial del agente.

Al no existir en nuestro país el delito de la Desaparición Forzada, la conducta de quien hace desaparecer a una persona puede constituir actualmente uno de los siguientes hechos punibles: Secuestro simple, privación ilegal de la libertad, prolongación ilícita de privación de libertad o detención arbitraria especial.

OBJETIVOS GENERALES

- Analizar la Desaparición Forzada como una práctica violadora de los Derechos Humanos y su relación con el contexto jurídico, sicológico, educativo y político.
- Determinar las fases del proceso de aceptación del fenómeno de la Desaparición Forzada en familiares de desaparecidos en Colombia y su relación con la elaboración del duelo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Ubicar la Desaparición Forzada como un fenómeno violatorio de los Derechos Humanos.
- Socializar a través de un escrito los conocimientos, vivencias y conclusiones acerca de la Desaparición Forzada.
- Denunciar mediante éste, el fenómeno de la Desaparición Forzada y los actores de las mismas.

PROYECTO DE LEY ...

¿Hasta cuándo

La Desaparición Forzada un crimen sin castigo?



¿HASTA CUANDO, LA DESAPARICION FORZADA UN CRIMEN SIN CASTIGO, UNA HISTORIA SIN FIN?

La historia por la tipificación de la Desaparición Forzada en Colombia ha sido una lucha de muchos años en los cuales han quedado los esfuerzos de muchos de nuestros familiares pero también las ilusiones y esperanzas en muchas oportunidades derrumbadas.

Sin embargo tantas desilusiones no han sido suficientes para que nos demos por vencidos en esta ardua tarea de exigir la tipificación de tan horrendo crimen, y es por ello que como familiares no descansaremos hasta ver que en nuestro país al menos se cree un mecanismo para investigar y juzgar a quienes cometen este crimen.

Desde 1988, el Congreso de la República ha conocido diferentes proyectos de ley que buscan la tipificación, pero hasta el día de hoy 11 años después esta realidad no ha sido posible y siempre por falta de voluntad política de nuestros congresistas y gobernantes.

En el año de 1988 el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de la ONU, realiza su primera visita al país y entre sus recomendaciones, manifestó como una de las más urgentes la de la necesidad de tipificar este crimen. Para la época esta visita coincidió con el VIII congreso de FEDEFAM (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos), fue entonces cuando ASFADDES reclama la incorporación a la legislación penal del delito de la desaparición.

El entonces Procurador General de la Nación doctor HORACIO SERPA, presentó a través del ministerio de justicia un proyecto sobre el tema, es esta la primera vez que representantes del Estado consideran necesario esta tipificación.

Esta iniciativa se tramitó bajo el PROYECTO No. 224-CAMARA, proyecto este que presentaba grandes vacíos que desfiguraban el verdadero propósito de la ley en buscar el juicio y el castigo a los responsables de las Desapariciones Forzadas. Y definía el delito así: "El que mediante violencia, uso o simulación de autoridad, u otra forma propicie, provoque, tolere o haga desaparecer a una

persona de su vecindad, domicilio, lugar de habitación o de trabajo siempre y cuando el hecho no constituya otro delito, incurrirá en prisión de dos a cinco años."

Gracias a la buena voluntad del doctor EDUARDO UMAÑA LUNA y su hijo asesinado el 18 de abril de 1997 EDUARDO UMAÑA MENDOZA, presentaron ante el Congreso de la República, sus comentarios como abogados conocedores de este grave delito y de sus consecuencias, con el fin de que este proyecto de Ley que definía la Desaparición Forzada como un delito, estuviese acorde con la gravedad del mismo. Para desconsuelo de muchos, pero por sobre todo de aquellas personas que sufrían en carne propia lo que es tener un ser querido desaparecido, este proyecto fue archivado en sus primeras discusiones.

Posteriormente y durante los años 1989 y 1990, otros dos proyectos de ley fueron presentados ante el Congreso, con el infortunio que al igual que la iniciativa anterior estos fueron archivados sin siquiera darse su debate correspondiente.

Durante el año de 1992, fue presentada la cuarta iniciativa, por fortuna y luego de extensas discusiones y debates en el Congreso fue aprobado en comisión occidental de Senado y Cámara. Pero cuando ya dábamos por hecho que contábamos con una ley que tipificara la Desaparición Forzada de personas, el entonces Presidente de la República doctor CESAR GAVIRIA TRUJILLO, hoy secretario general de la Organización de Estados Americanos OEA, cuando pasa a su despacho para sanción presidencial, éste lo objeta con el argumento de ser inconveniente e inconstitucional. Argumento sustentado en la base de atentar contra el fuero militar y la obediencia debida.

Ya en el gobierno del doctor ERNESTO SAMPER PIZANO, y bajo la bandera de su campaña de protección a los derechos humanos el gobierno presenta un proyecto de ley, el número 129 de 1997, presentado por el Ministro del Interior, de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia y del Derecho. En esta ocasión las comisiones primeras de Senado y Cámara conformaron una subcomisión para unificar los proyectos presentados en Cámara y Senado e incorporar los comentarios hechos por diversas instancias del Estado, no obstante el consenso logrado entre los parlamentarios y el gobierno, el Ministerio de Defensa presentó en junio y a puertas de terminar la legislatura una comunicación dirigida a los congresistas ponentes en la cual objeta el proyecto acordado, finalmente el proyecto de nuevo en otra legislatura y sin mayores discusiones es archivado.

En 1998, y aún en el gobierno del doctor SAMPER PIZANO, la entonces Ministra de Justicia, presentó nuevamente el proyecto, el cual fue radicado bajo el número 20 de 1998, posteriormente durante el gobierno del doctor ANDRES

PASTRANA, el Ministro de Justicia y del Derecho doctor PARMENIO CUELLAR, recupera parte del proyecto concertado en el gobierno anterior y presenta ante el Senado, un nuevo proyecto como propuesta sustituta a la ponencia realizada por el senador VARGAS LLERAS, al proyecto número 20 de 1998 del Senado. Esta ponencia es aprobada por el Senado.

Durante el mes de febrero se reúne el Congreso en sesiones extraordinarias, en las cuales el gobierno se había comprometido a incluir su discusión en estas sesiones, pero hasta la naturaleza ha tenido que ver cuando de eludir el tema se trata, pues dada la emergencia por el terremoto en la ciudad de Armenia, el Gobierno mediante decreto ordena discutir el proyecto por la emergencia social de la ciudad de Armenia y dejar por fuera el de la Desaparición Forzada.

Pasa entonces, a discusión de la comisión primera de la Cámara de Representantes, donde el 13 de abril de 1999, se da inicio a los debates escuchando las opiniones y conceptos del señor Procurador de la República doctor JAIME BERNAL CUELLAR, el Vicefiscal doctor JAIME CORDOVA TRIVIÑO y el señor Ministro de Defensa doctor RODRIGO LLOREDA. Pero de nuevo vuelve a quedar estancado, porque debe dársele prioridad a la discusión del tema de justicia regional, hasta el momento de la publicación de este libro su trayectoria está estancada.

Es de resaltar que en estas dos últimas iniciativas la oficina de la Alta comisionada de derechos Humanos de la ONU, ha estado presente y activa en el asesoramiento de la elaboración del texto del proyecto, cumpliendo así con una de las funciones del mandato de esta oficina.

Pero por qué la necesidad de tipificar esta conducta?:

No es sólo porque la legislación internacional ha contemplado esta conducta como un crimen de lesa humanidad o porque el gobierno colombiano en repetidas ocasiones haya condenado esta práctica y haya firmado tratados internacionales sobre el tema; es también porque las cifras en nuestro país hoy ascienden aproximadamente a las cuatro mil personas desaparecidas, casos en los cuales la justicia ha sido inoperante y se encuentran en la total impunidad.

Porque detrás de una desaparición forzada queda una familia y una sociedad sumida en los efectos dramáticos que esta conlleva ante una sociedad inerte, ante la ausencia de justicia y el respeto por los derechos fundamentales.

Porque internacionalmente está catalogado como un crimen de lesa humanidad, esto es que su trascendencia es de tal magnitud que afecta a la humanidad, es por

ello que en el ámbito universal como regional los organismos internacionales se han ocupado del tema.

Porque las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que su práctica sistemática es equiparable a un crimen de lesa humanidad.

Con estas consideraciones la ONU, define la desaparición forzada "como el arresto, detención o secuestro de una persona en contra de su voluntad, privada de su libertad de alguna u otra forma por agentes del gobierno de cualquier servicio o nivel o por obra de grupos organizados o de particulares que actúen en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, quienes se niegan a continuación a revelar la suerte de esas personas o el lugar donde se encuentran o a reconocer que están privadas de libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley".

Todo acto de Desaparición Forzada es un crimen pasible de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad, conforme a la ley penal.

Además de las sanciones penales aplicables, las Desapariciones Forzadas deberán comprometer la responsabilidad civil de sus autores y la responsabilidad civil del Estado o de las autoridades del Estado que han organizado, consentido o tolerado tales desapariciones, sin perjuicio de la responsabilidad internacional de ese Estado conforme a los principios del derecho internacional.

Ninguna instrucción de una autoridad pública, sea esta civil, militar o de otra índole puede ser invocada para justificar una Desaparición Forzada. Toda persona que reciba tal orden o instrucción tiene el derecho y el deber de no obedecerla.

Ninguna circunstancia de excepción tales como un estado de guerra o amenaza de guerra o inestabilidad política, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.¹

Por otra parte en el sistema regional la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 6 de junio de 1994 aprobó el proyecto de Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

1. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. ONU. 1992

En los siguientes términos sostiene que: “La desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la carta de las organizaciones de los estados americanos;”

“Que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable tal como están consagrados”

“Que la protección internacional de los derechos humanos es de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno y tiene como fundamento los atributos de la persona humana”.

Reafirma que “la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad.”

La convención define este delito como: “Se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”

Contempla la convención que la acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estarán sujetas a prescripción.

“No se admitirá la eximente de la obediencia debida a órdenes o instituciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Toda persona que reciba tales órdenes tiene el derecho y el deber de no obedecerlas.”

“Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.” Como tampoco podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.

“No se admitirán privilegios, inmunidades ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.”

“En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas.

En tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva.”²

Estos argumentos de sustento legal internacional son los que se han tenido en cuenta como base para la redacción de un proyecto de ley ajustado a la necesidad de calificar y tratar este delito acorde a sus connotaciones, por lo menos ese ha sido el pedido de ASFADDES (Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos).

Con la instalación de la oficina de derechos humanos de la Alta Comisionada de la ONU, en dos informes, ésta ha recomendado de manera urgente y prioritaria la tipificación de esta conducta, esta ha sido de las más recientes recomendaciones, que al igual que en las anteriores, tampoco se han reflejado en esa voluntad política, para hacer de estas meras iniciativas una realidad.

¿Por qué esta necesidad no es aún un hecho?

Muchos se preguntarán por qué después de tantas iniciativas conocidas no ha sido posible que este delito de tan graves magnitudes y que ha cobrado tantas víctimas no se ha tipificado en nuestro ordenamiento jurídico.

Tal vez la respuesta más acertada sea que como muchas de las decisiones que se toman en nuestro país en materia jurídica ésta obedece a una decisión política, porque no es sólo el crear el mecanismo jurídico como herramienta para condenar y castigar este hecho sino que detrás de esta ley hay un reconocimiento político que pesa mucho para el gobierno.

No desconocemos que en los últimos años los gobiernos en algunas contadas oportunidades han reconocido su responsabilidad en las violaciones de los derechos humanos, pero este reconocimiento no es suficiente si no se materializa en hechos concretos.

El talón de Aquiles siempre ha sido el referente al fuero militar y la obediencia debida, y es que no se ha querido entender que un delito de esta trascendencia nunca podrá ser de conocimiento de la justicia penal militar tal como lo expresa la convención de la OEA y la Declaración de la ONU. Como tampoco podrá tenerse en cuenta como eximente de culpabilidad el estar cumpliendo con una orden de autoridad.

2. Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas. OEA. 1994.

Hechos como la declaratoria de inconveniencia e inconstitucionalidad de 1994 o el de la explosión de una bomba en el Congreso durante los momentos en que se estaba discutiendo este proyecto en el año de 1998, (una de las varias iniciativas que fue archivada), dejan entrever que es mucha la presión que se ha dado con el fin de evitar la tipificación de esta conducta.

No obstante la presión y la influencia de los sectores que se oponen a esta legislación, los familiares víctimas de desapariciones forzadas seguiremos insistiendo en esta necesidad hasta que esta sea una realidad, con el único propósito de que se investiguen los hechos, se creen mecanismos eficaces de búsqueda de los desaparecidos y se imparta verdadera justicia frente a tan reprochable conducta.

Elementos esenciales que debe contener la ley:

- Que la adecuación típica corresponda a la conducta de la desaparición forzada ajustándose a los parámetros internacionales que se han contemplado para ella.
- Que la ley sea clara y expresa en consignar que el conocimiento investigativo y de juzgamiento siempre será de competencia de la justicia ordinaria.
- Que la orden de obediencia debida no sea amparada como una justificante de la responsabilidad penal. Ya que no se puede concebir que una orden de desaparecer, es una orden legítima.
- Que este delito no podrá ser tenido en cuenta para ser cobijado por medidas de gracia tales como amnistías o indultos, dada su connotación y trascendencia de crimen de lesa humanidad.
- Que la ley cree un mecanismo duradero y eficaz que permita la búsqueda de personas desaparecidas.
- Que contemple mecanismos legales mediante los cuales la familia del desaparecido no tenga que recurrir a dar por muerto a su familiar sin serlo, con el fin de que en el momento de legalizar los bienes que este posea no se le haga más gravosa la situación jurídica y económica para la familia.
- Que esta conducta por ser de carácter permanente no puede ser susceptible de términos de prescripción.

**CASO Cárdenas:
DESAPARICIÓN COLECTIVA DE UN PADRE Y
CUATRO DE SUS HIJOS**

¿A dónde van los desaparecidos?

¿Y por qué es que desaparecen?

¿Y cuándo vuelve el desaparecido?¹

**DESAPARICIÓN COLECTIVA DE
UN PADRE Y CUATRO DE SUS HIJOS.**



CASO CÁRDENAS: DESAPARICION COLECTIVA DE UN PADRE Y CUATRO DE SUS HIJOS

Víctimas de la barbarie:

A mediados de 1984, la familia Cárdenas empezó a ser visitada constante y permanentemente por uniformados pertenecientes al Ejército Nacional, quienes al mando de un capitán, cada dos meses, con regularidad pasmosa, hostigaban a la familia en busca de armas, las cuales nunca encontraron, así como averiguando sobre la filiación política de sus miembros, específicamente, indagando su supuesta filiación política de izquierda (lo que al parecer es un delito).

En este permanente asedio, la familia Cárdenas era levantada a altas horas de la noche, los hombres eran llevados a parajes lejanos para luego ser dejados en libertad, eso sí, con la reiterada orden de abandonar la región, manifestándoles que en otro lado podrían vivir en paz.

Con esta continuidad de amenazas, el 14 de septiembre de 1992, cuando aproximadamente 15 uniformados, supuestamente de las Fuerzas Militares, quienes se movilizaban en dos camionetas de lujo, con escudos de Colombia en sus costados, y quienes se identificaron como miembros de la ley, irrumpieron en la finca La Colombianita, ubicada en la vereda Bajo Pirza del Corregimiento de Bonafont municipio de Riosucio Caldas, hogar de la familia Cárdenas, penetraron en las habitaciones e hicieron levantarse a don Aníbal, un anciano de 68 años de edad, junto con tres de sus hijos, entre ellos un menor de 15 años, para luego ser obligados a subir a los vehículos y ser transportados a lugares desconocidos. Esa misma noche, el hijo mayor de Don Aníbal, fue sacado contra su voluntad de una finca vecina, por los mismos hombres uniformados, e igualmente fue llevado a un paraje desconocido.

A pesar de las denuncias presentadas por la esposa de don Aníbal y madre de los demás desaparecidos, el Ejército acantonado en la zona no hizo ni la más mínima acción para dar con el paradero de los desaparecidos, simplemente se conformaron con manifestarle a la desesperada madre y esposa, que los esperara en la casa

que ellos regresaban de un momento a otro. Incluso tuvo que soportar las risas satíricas de los uniformados por la desaparición de sus hijos y de su esposo.

Días después, fueron hallados unos cuerpos, los cuales habían sido atrocemente despedazados, donde las partes genitales, las vísceras y el cerebro habían sido cercenados y separados del cuerpo, mostrando señas de las más inhumanas e infamantes torturas propias de seres que aún viven y piensan como en la época de la barbarie (lo que al parecer ya se había superado). Estos despojos, fueron identificados como los de don Aníbal y dos de sus hijos.

Posteriormente, se dio aviso de ser avistado un cuerpo en la ribera del río Riosucio, el cual fue rescatado por un transeúnte que conoció a la víctima en vida; como los anteriores sus órganos fueron despedazados, como producto de un macabro ritual, que demuestra la insanidad mental de sus autores.

A pesar de la búsqueda, el paradero del mayor de los hijos de don Aníbal, de idéntico nombre, se desconoce, no se sabe absolutamente nada sobre su paradero, si se encuentra vivo o muerto, si fue o no objeto de las mismas prácticas demoníacas antes descritas.

A raíz de la desaparición y del nulo apoyo de las fuerzas militares de la zona, la angustiada madre y esposa, decidió denunciar los hechos ante la inspección de policía de Bonafont y el Juzgado 14 de instrucción criminal investigaciones, que a pesar de los hechos narrados no han tenido una solución positiva, por el contrario son la prueba fehaciente de la impunidad reinante.

Después de múltiples derechos de petición, elevados por una de las hijas y hermana de los desaparecidos, se pudo establecer que la investigación por los hechos ocurridos ese lejano 14 de septiembre, cursaba en la fiscalía Regional de Medellín, pero allí fue archivada provisionalmente por cuanto no se pudo establecer los autores de tan horrendo crimen. Incluso, en la fiscalía delegada ante los derechos humanos se informa que no se adelanta investigación alguna por los hechos ocurridos, como si la vida de humildes campesinos no representara interés para las personas que dirigen y administran el Estado, o como si la lentitud e ineficacia de la justicia beneficiara a algunas personas, por supuesto desconocidas.

Paralelamente a estos hechos, la hermana e hija de los desaparecidos, debido a su insistencia en la búsqueda de los responsables de los crímenes, a las permanentes comunicaciones con las autoridades correspondientes, ha recibido un sinnúmero de amenazas, siempre provenientes de personas muy bien vestidas y con corte militar, para que desista de sus pesquisas y su deseo de justicia, a lo cual el Gobierno Nacional ha propuesto que se desplace toda la familia a otra región de nuestro país, eso sí, sin dar ninguna garantía de estabilidad y menos

aún de suministrar otro hogar para estos campesinos, al parecer aceptando que los delincuentes tienen más poder que el gobierno nacional, por ello la única solución posible es huir, ¿y de la fuerza pública qué?. Bien gracias, pero ellos tienen cosas más importantes que hacer que garantizar la vida y bienes de los nacionales.

No obstante y después de tantos años la familia Cárdenas, por tesón de seguir buscando la verdad y exigir justicia para sus familiares ha sido víctima de nuevos hechos de barbarie como el ocurrido el 3 de diciembre de 1997, año en el cual la familia fue víctima de hostigamientos y amenazas, hasta de hombres armados con granadas para que no siguieran en las gestiones del caso ni comprometidos con el trabajo de Asfaddes, este 3 de diciembre fue retenido el señor JOSE MARIA CARDENAS, primo hermano de las personas desaparecidas, en la vereda del bajo Pirza (Caldas), aproximadamente a las 9:00 a.m. dos hombres uniformados con prendas del Ejército nacional y fuertemente armados lo sacaron del sitio de trabajo, su finca donde cultivaba la caña de azúcar.

El señor Cárdenas fue encontrado el día siguiente, el 4 de diciembre de 1997, semi enterrado a orillas del río "Riosucio" en Caldas, su cuerpo había sido degollado, sin manos, sin piernas, sin testículos, sin pene y con la cabeza introducida en el estómago. El señor JOSE MARIA, era el jefe de hogar de una familia compuesta por seis menores de edad y tres mujeres una de las cuales estaba embarazada.

Como es lógico, la familia Cárdenas decidió no seguir afrontando las consecuencias, por lo que ha desistido de continuar con las investigaciones y así poder vivir, o, sería mejor decir "sobrevivir".

Todos estos hechos han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía, órgano encargado de investigar la comisión de delitos, sin que hasta el momento se conozca el resultado de estas investigaciones, se establezca la autoría de los responsables y de dónde provienen estos crímenes causados a esta familia.

Como colofón... una pregunta:

¿El hostigamiento sufrido por esta y otras familias campesinas obedece en realidad a un hostigamiento por la guerra contrainsurgente o a la avaricia de personas desconocidas que pretenden apoderarse de estas pequeñas parcelas y con ello amasar grandes riquezas, aprovechando el conflicto armado que vive nuestro país?

UN HOMENAJE A:

*"LOS DESAPARECIDOS SON...
LOS AUSENTES
SIEMPRE PRESENTES EN
LA MEMORIA DE SUS FAMILIARES"*



OSWALDO GOMEZ
ORLANDO GARCIA
ALFREDO R. SANJUAN
HUMBERTO SANJUAN
EDGAR H. GARCIA V.
RODOLFO ESPITIA
GUSTAVO CAMPOS G.
HERNANDO OSPINA R.
RAFAEL PRADO U.
EDILBRANDO JOYA
BERNARDO ACOSTA

SEPT. 24 DE 1979
MARZO 4 DE 1982
MARZO 8 DE 1982
MARZO 8 DE 1982
AGOSTO 8 DE 1982
AGOSTO 8 DE 1982
AGOSTO 23 DE 1982
SEPT. 11 DE 1982
SEPT. 12 DE 1982
SEPT. 13 DE 1982
SEPT. 15 DE 1982

CAUCA
BOGOTA
BOGOTA
BOGOTA
BOGOTA
BOGOTA
BOGOTA
BOGOTA
BOGOTA
BOGOTA
GACHALA

JESUS R. LONDOÑO V.	DIC. 4 DE 1982	PTO. BERRIO
PATRICIA RIVERA	DIC. 10 DE 1982	BOGOTA
GILMA ELENA RIVERA	DIC. 10 DE 1982	BOGOTA
KATHERIN RIVERA	DIC. 10 DE 1982	BOGOTA
LEONARDO GOMEZ	MARZO DE 1983	BOGOTA
HUMBERTO BRITO	JUNIO 6 DE 1983	NEIVA
FAUSTINO LOPEZ	SEP. 5 DE 1984	PTO. BOYACA
MIGUEL ANGEL DIAZ	SEP. 5 DE 1984	PTO. BOYACA
LUIS FERNANDO LALINDE	OCT. 3 DE 1984	ANTIOQUIA
GERMAN GARRO	JULIO 15 DE 1985	BOGOTA
JORGE E. SOTO. G.	JULIO 15 DE 1985	BOGOTA
JOSE H. RAMIREZ	AGOSTO DE 1985	CAUCA
PABLO CAICEDO	NOV. 19 DE 1985	CALI
ORLANDO GARCIA	JUNIO 18 DE 1986	SAN GIL
WILLIAM CAMACHO	JUNIO 18 DE 1986	SAN GIL
EDILBERTO CARDENAS	OCT. 9 DE 1986	BOGOTA
LUZ E. CASTAÑEDA	NOV. 19 DE 1986	BOGOTA
JOSE MEJIA	DIC. DE 1986	BOGOTA
MARINO ESCOBAR	ENERO 22 DE 1987	BOGOTA
PAULINO CHACON	ABRIL 15 DE 1987	NEIVA
JOSE N. MEDINA	ABRIL 15 DE 1987	HUILA
LUIS JESUS MANTILLA	JUNIO 17 DE 1987	CALI
MERCEDES NEVADO	JUNIO 19 DE 1986	PTO. BOYACA
PEDRO BENITEZ	AGOSTO 28 DE 1987	MEDELLIN
CRISTOBAL TRIANA	AGOSTO 28 DE 1987	BOGOTA
NIDIA ERIKA BAUTISTA	AGOSTO 30 DE 1987	BOGOTA
VICTOR M. AYALA	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
ANGEL BARRERA	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
ALVARO CAMARGO	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
ALIRIO CHAPARRO	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
ANTONIO FLOREZ	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
REINALDO CORZO	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
LUIS H. JAUREGUI	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
ALVARO LOBO P.	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
JUAN MONTERO	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
GILBERTO ORTIZ	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
ISMAEL PUNDOR	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
GERSON RODRIGUEZ	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
LUIS DOMINGO SAUZA	OCT. 7 DE 1987	MAG. MEDIO
FERNEY FERNANDEZ	OCT. 7 DE 1987	PTO. BERRIO
JAIME CASTILLO	NOV. 21 DE 1987	POPAYAN
NELSON HOYOS	1987	ARMENIA
TARCISIO MEDINA	FEB. 19 DE 1988	NEIVA
BERTHA MARTINEZ	ABRIL 16 DE 1988	BOGOTA
CARLOS MANCHOLA	ABRIL 28 DE 1988	NEIVA
NILSON SIERRA	MAYO 23 DE 1988	BUCARAMANGA

LEONARDO AMAYA	MAYO 23 DE 1988	BUCARAMANGA
CRISTIAN ROA	JUNIO 27 DE 1988	BUCARAMANGA
BEATRIZ MONSALVE	AGOSTO 11 DE 1988	BOGOTA
BERNARDO SUAREZ	SEP. 22 DE 1988	PTO. BOYACA
LUDWING SANDOVAL	OCT. 6 DE 1988	BUCARAMANGA
HABIB G. QUINTERO	NOV. 19 DE 1988	TULUA
YENY M. QUINTERO	NOV. 19 DE 1988	TULUA
ISIDRO CABALLERO	FEB. 17 DE 1989	CESAR
CARLOS ORTEGA CH.	AGOSTO 29 DE 1989	BOGOTA
ORLANDO ORTEGA CH.	ENERO 3 DE 1990	BOGOTA
ELIECER MEDINA	ENERO 13 DE 1990	HUILA
ANGEL B. JIMENEZ	ENERO 14 DE 1990	P. BELLO URABA
DIOMEDEZ BARRERA	ENERO 14 DE 1990	P. BELLO URABA
JOSE ALVAREZ	ENERO 14 DE 1990	P. BELLO URABA
GENOR ARRIETA	ENERO 14 DE 1990	P. BELLO URABA
MIGUEL DIAZ C.	FEB. 1 DE 1990	NEIVA
OLGA LUZ ECHAVARRIA	MARZO 28 DE 1990	ANTIOQUIA
ELIECER PEREZ M.	MARZO 28 DE 1990	ANTIOQUIA
HECTOR D. ZAPATA	ABRIL 6 DE 1990	ANTIOQUIA
JHON JAIRO LEDESMA	ABRIL 24 DE 1990	ANTIOQUIA
ADRIAN LEDESMA	ABRIL 24 DE 1990	ANTIOQUIA
JHON JADER MUÑOS	JUNIO 28 DE 1990	MEDELLIN
ALIRIO DE J. PEDRAZA	JULIO 4 DE 1990	BOGOTA
EDILBERTO RIVERA	FEB. 14 DE 1992	BOGOTA
JUAN C. SALAZAR	MARZO 1 DE 1991	PTO. BERRIO
FRANCISCO GAVIRIA	DIC. 10 DE 1991	MEDELLIN
CARLOS A. PUERTA	MARZO 26 DE 1992	ANTIOQUIA
JHON GONZALEZ	MARZO 26 DE 1992	ANTIOQUIA
SERGIO A. CHAMIZO	MARZO 28 DE 1992	POPAYAN
DAVID BURBANO	ABRIL 18 DE 1992	POPAYAN
MARIA LUISA PARRA	JUNIO 2 DE 1992	MEDELLIN
NORBERTO RESTREPO	JUNIO 2 DE 1992	MEDELLIN
MIGUEL A. TRUJILLO	JULIO 8 DE 1992	BOGOTA
ANGEL GARCIA	AGOSTO 2 DE 1992	POPAYAN
RODOLFO ESPITIA	AGOSTO 8 DE 1992	BOGOTA
MARTA I. TAMAYO	NOV. 8 DE 1992	MEDELLIN
NANCY APRAEZ	DIC. 9 DE 1993	POPAYAN
CARLOS A. APRAEZ	DIC. 9 DE 1993	POPAYAN
LUIS ERNESTO ASCANIO	ENERO 26 DE 1993	N. DE SDER.
EDUARDO AVILA	ABRIL 20 DE 1993	BOGOTA
LUIS H. TORRES	ABRIL 26 DE 1993	ANTIOQUIA
EDELMAR CALAPSU	MAYO 5 DE 1993	POPAYAN
JOSE AGUDELO	MAYO 9 DE 1993	PTO. BERRIO
PEDRO J. MOVILLA	MAYO 13 DE 1993	BOGOTA
JOSE RAUL GELVES	AGOSTO 2 DE 1993	BUCARAMANGA
GABRIEL VERA	AGOSTO 22 DE 1993	HUILA

JOSE D. DIAZ	SEPT. 30 DE 1992	TOLIMA
AYDE MALAVER	MARZO 16 DE 1994	BOGOTA
FREDY H. GUERRERO	MARZO 16 DE 1994	BOGOTA
ENAN LORA MENDOZA	MARZO 18 DE 1994	BOGOTA
JULIO GALVIS	MARZO 16 DE 1994	BOGOTA
MARTA L. GARCIA	ABRIL 16 DE 1994	ANTIOQUIA
WILLIAM LOPERA G.	AGOSTO 18 DE 1994	MEDELLIN
CESAR A. SEPULVEDA	SEP. 5 DE 1994	SANTANDER
JOSE LIBARDO GIL	OCT. 7 DE 1994	URABA
BERTULFO GIL CARO	OCT. 7 DE 1994	URABA
JOSE ELPIDIO GIL	OCT. 7 DE 1994	URABA
MAXIMO GOMEZ	NOV. 7 DE 1994	CALI
JOSEFITO FLOREZ	ENERO 14 DE 1995	CESAR
JAIME E. QUINTERO	MARZO DE 1995	URABA
GUILLERMO ANZOIA	MARZO 9 DE 1995	ANTIOQUIA
JULIO E. MOLINA	MARZO 9 DE 1995	ANTIOQUIA
JHON JAIRO GIRALDO	ABRIL DE 1995	MEDELLIN
EDGAR MONSALVE	MAYO 6 DE 1995	ANTIOQUIA
JORGE ALARCON	MAYO 6 DE 1995	ANTIOQUIA
J. RICARDO UBATE	MAYO 19 DE 1995	CALI
JOSE LUIS HIDROBO	MAYO 24 DE 1995	C. DE MEXICO
CIRO HERNANDEZ P.	DIC. 19 DE 1995	CESAR
ISRAEL PEÑA	DIC. 19 DE 1995	CESAR
ESEQUIAS PEDRAZA	ENERO 27 DE 1996	CESAR
ALEJANDRO HERNANDEZ	FEB. 18 DE 1996	BARRANQUILLA
CONRADO URREGO	FEB. 26 DE 1996	MEDELLIN
MANUEL ARANGO	MARZO 13 DE 1996	ARMENIA
RAMON AGUDELO	AGOSTO 14 DE 1996	PTO. BERRIO
MIGUEL A. AMARILES	AGOSTO 14 DE 1996	PTO. BERRIO
ALVARO DE J. CARMONA	AGOSTO 14 DE 1996	PTO BERRIO
DARUBIN CIFUENTES	AGOSTO 14 DE 1996	PTO BERRIO
HENRY JIMENEZ	AGOSTO 14 DE 1996	PTO BERRIO
LUIS A. PELAEZ	AGOSTO 14 DE 1996	PTO BERRIO
LUIS A. MARTINEZ	AGOSTO 14 DE 1996	PTO BERRIO
FRANCISCO F. TORO	AGOSTO 14 DE 1996	PTO. BERRIO
JUAN C. PALACIOS	SEP. 5 DE 1996	BOGOTA
VLADIMIR SAMBRANO	SEP. 6 DE 1996	BOGOTA
YENNER MORA	SEP. 6 DE 1996	BOGOTA
ARQUIMEDES MORENO	SEP. 6 DE 1996	BOGOTA
JULIAN VALENCIA	JUNIO 9 DE 1997	POPAYAN
CONSTANZA CIERRA	SEP. 26 DE 1997	ANTIOQUIA
ALBERTO LEDESMA	OCT. 8 DE 1997	ANTIOQUIA
J. JAIRO RESTREPO	FEB. 25 DE 1998	MEDELLIN
CARLOS A. ALAIX	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
FERNANDO ARDILA L.	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
OSCAR L. BARRERA	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA

JOSE REINEL CAMPO	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
DANEIL CAMPOS	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
JOSE. CAÑAS	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
CARLOS ESCOBAR	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
NELSON GARCIA	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
ENDER GONZALEZ	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
ROBERT GORDILLO	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
GIOVANNY HERRERA	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
LIBARDO LONDOÑO	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
ORLANDO MARTINEZ	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
DIEGO OCHOA	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
ALEJANDRA OCHOA	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
J. OCTAVIO OSORIO	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
WILSON PACHECO	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
WILFREDO PEREZ	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
JAIME YESID PEÑA	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
GARY PINEDA	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
JUAN C. RODRIGUEZ	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
MELQUISIDEC ZALAMANCA	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
FERNANDO SUAREZ	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
JUAN VALDIVIESO	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
OSWALDO VASQUEZ	MAYO 16 DE 1998	BARRANCA
CELIMO BURBANO	OCTUBRE 2 DE 1998	POPAYAN
RAMIRO PARRA	MARZO 30 DE 1998	SANTANDER
JHON JAIRO RESTREPO	FEBRERO 27 DE 1998	MEDELLIN
MANUEL J. GALLON	JUNIO 26 DE 1998	ANTIOQUIA
LEONCIO MAZO	JULIO 8 DE 1998	DORADAL
JUAN F. ARISTIZABAL	JULIO 16 DE 1998	MEDELLIN
ALBERTO GIRALDO	AGOSTO 2 DE 1998	ANTIOQUIA
LILIANA HENAO	AGOSTO 2 DE 1998	ANTIOQUIA
(apareció viva)		
LEONELGARCIA	AGOSTO 2 DE 1998	ANTIOQUIA
CARLOS A. ARIAS	AGOSTO 2 DE 1998	ANTIOQUIA
ARGIRO MORALES	AGOSTO 2 DE 1998	ANTIOQUIA
JUAN MANUEL CIRO	AGOSTO 2 DE 1998	ANTIOQUIA
(apareció vivo)		
JAIME PEDRAZA MORA	FEBRERO 1 DE 1997	ZIPAQUIRA
ALFONSO SUAREZ	AGOSTO 15 DE 1997	BOGOTA
YESSICA A. CASTAÑEDA	ABRIL 27 DE 1998	BUCARAMANGA
HELADIO PENAGOS	AGOSTO 16 DE 1998	CUNDINAMARCA
EDUARDO A. DELGADO	MARZO 12 DE 1999	SANTA MARTA
MAURICIO LIEVANO LESMES	MARZO 19 DE 1999	CUNDINAMARCA
JOSE T. CAMPOS T.	ABRIL 19 DE 1999	BUCARAMANGA

ESTADISTICAS...

1994 - 1998

CUADRO 9
COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS
DERECHO A LA VIDA
DESAPARICIONES FORZADAS
Número de víctimas por presunto autor 1994 - 1997

	1994	%	1995	%	1996	%	1997	%	Total	%	Autor Ident %
Presuntos Autores	1994		1995		1996		1997		Total		
Agentes del Estado	41	26%	16	15%	28	16%	13	7%	98	16%	22%
Paramilitares	36	23%	39	36%	104	59%	166	91%	345	56%	78%
Autor sin identificar	79	51%	51	48%	44	25%	4	2%	178	29%	
Total por año	156	100%	106	100%	176	100%	183	100%	621	100%	
Porcentaje por año	25%		17%		28%		29%		100%		

Fuente: Banco de Datos Comisión de Juristas

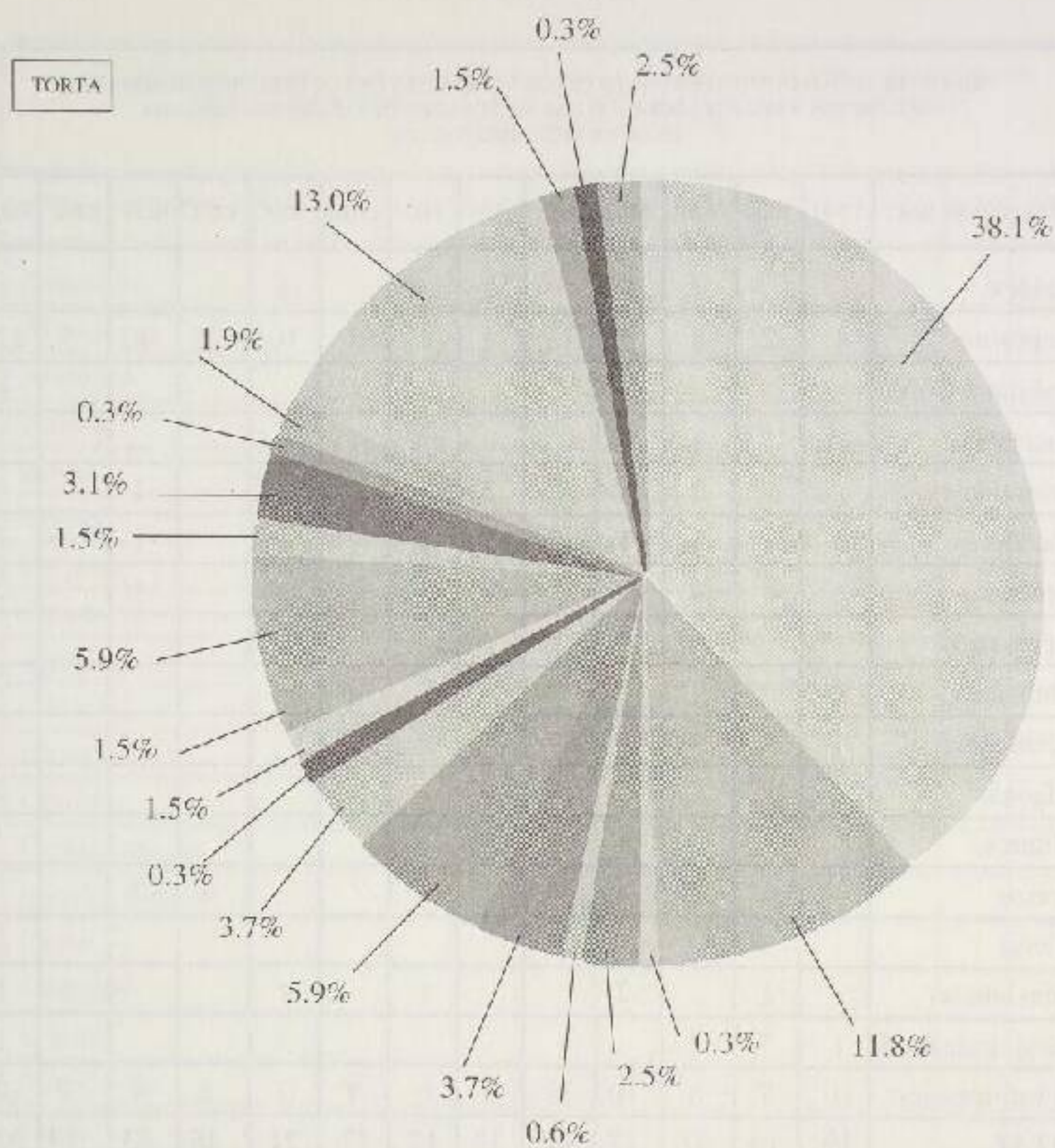
BANCO DE DATOS COMITE PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LAS VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA
ENERO A DICIEMBRE DE 1998

DEPARTAMENTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Antioquia	7	4	6	10	28	5	4	6	11	8	31	3	123
Arauca													
Atlántico													
Bolívar	1		5		8	3		4	2	8	3	4	38
Boyacá													
Caldas		1											1
Caquetá			1					2	3		1	1	8
Casanare							1		1				2
Cauca			1		3						8		12
Cesar		2		6	2		4		2		3		19
Chocó	1					1		2			4	4	12
Córdoba				1									1
Cundinamarca			1				1				3		2
Distrito Capital													
Huila													
Guaviare													
Guajira			5										5
Magdalena	1	4	2			2		3				7	19
Meta			2				2						5
Nte. Santander			1						1	8			10
Nariño	1												1
Putumayo	1	2	3										6
Risaralda			1						1	3			5
Santander	1	2	3		30		5			1			42
Sucre	1												1
Tolima													
Valle	5	3											8
TOTAL	19	18	31	17	71	12	17	17	21	28	53	19	323

BANCO DE DATOS COMITE PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
OCUPACION Y SECTOR SOCIAL DE LAS VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA
ENERO A DICIEMBRE DE 1998

OCUP. SECTOR SOC.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Alcaldes									1				1
Campesinos	4	2	8	3	12	4	3	8	10	21	40	7	122
Candidat a Corp.													
Concejales			1										1
Comerciantes			3		7	2					1		13
Educadores	2		3	1		1	1		1		1		10
Empleados			4	1	2	2	3		4		5		21
Empresarios													
Estudiantes	1						2						3
Hacendados													
Indígenas					19	1							20
Militares													
Obreros		1	2				1			1	2		7
Policías													
Profesionales	1	1		2			1		1			5	11
Trabaj. Independ.	1	7	2						1				11
Sin Información	10	7	8	10	31	2	6	9	3	6	4	7	103
TOTAL	19	18	31	17	71	12	17	17	21	28	53	19	323

BANCO DE DATOS COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LAS VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA
ENERO A DICIEMBRE DE 1998

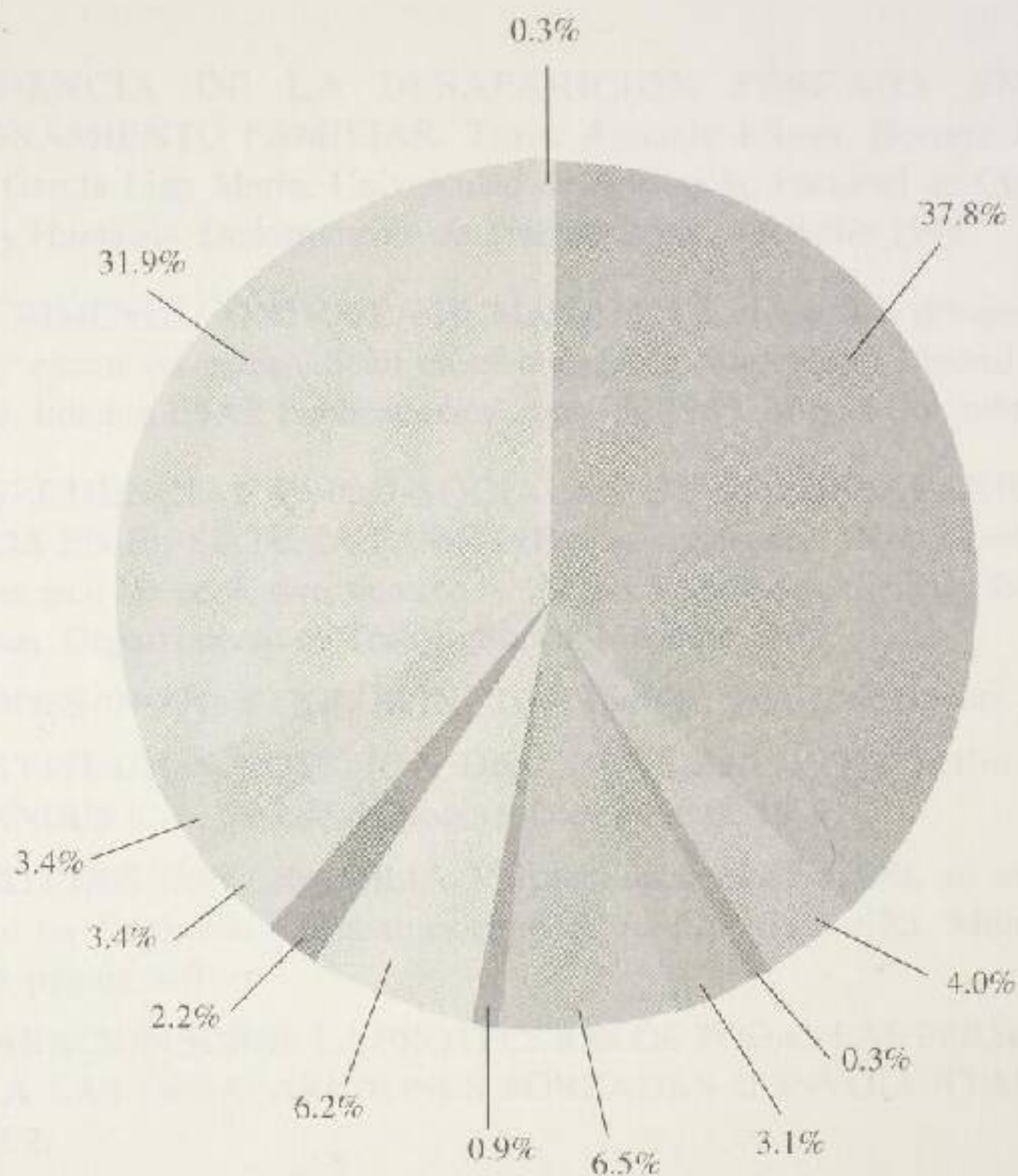


Antioquia 38.1%
Bolívar 11.8%
Caldas 5.9%
Caquetá 2.5%
Casanare 0.6%
Cauca 5.9%
Cesar 3.1%
Chocó 3.7%
Córdoba 2.5%
Cundinamarca 1.5%

Guajira 1.5%
Magdalena 5.9%
Meta 1.5%
Nte. Santander 5.9%
Nariño 2.5%
Putumayo 0.3%
Risaralda 1.5%
Santander 13.0%
Sucre 3.7%
Valle 0.3%

BANCO DE DATOS COMITE PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
OCUPACION Y SECTOR SOCIAL DE LAS VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA
ENERO A DICIEMBRE DE 1998

TORTA



Alcaldes 6.5%

Campesinos 37.8%

Concejales 0.3%

Comerciantes 4.0%

Educadores 3.1%

Empleados 3.4%

Estudiantes 4.0%

Indígenas 6.2%

Obreros 2.2%

Profesionales 3.4%

Trabaj. Independ. 0.3%

Sin Información 31.9%

BIBLIOGRAFIA

- INCIDENCIA DE LA DESAPARICION FORZADA EN EL FUNCIONAMIENTO FAMILIAR. Tesis. Agudelo Eliana, Borrero Diana Patricia, García Lina Maria. Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Trabajo Social. Medellín 1995
- TRES CRIMENES CONTRA LA HUMANIDAD. La tortura, la desaparición forzada y ejecución extrajudicial en el mundo de hoy. Mario Madrid-Malo Garizábal. Edición ESAP-Publicaciones. Junio de 1989. Bogotá Colombia.
- CONSECUENCIAS PSICO-SOCIALES DE LA DESAPARICION FORZADA EN EL SISTEMA FAMILIAR. Tesis. Sánchez María Constanza, Salas Francisco Javier. Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Trabajo Social. Medellín 1995.
- ASFADDES "NO HAY DOLOR INUTIL". Cartilla. Santafé de Bogotá. 1995.
- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991. Talleres de IMPREANDES S. A. Santafé de Bogotá. Diciembre de 1991.
- VICISITUDES DE LA FAMILIA. Proyecto hacia el siglo XXI, un enfoque sistémico en Congreso Latinoamericano de familia siglo XXI. Memorias Medellín, página 340.
- DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS. ONU 1992.
- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS. OEA. 1994.

Mayo 1999

*¿Cuándo saldré de aquí?
Eso no importa,
lo que interesa es que a pesar del odio,
el dolor, la incertidumbre,
debemos seguir con la firmeza al pie del corazón.
Siempre junto a la lucha,
de cara a la esperanza,
y alegres, muy alegres
sigamos izando la mañana. . .*